



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **05** de junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 142/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° B-1203/06, caratulado: “BURGOS, ZULMA CRISTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP-CA N° 220/07 y Letra: TCP – S.L. N° 427/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 129/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, fue originariamente contraída en dólares, deberá tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 208/07-----

Por su parte, de los Informes Legales precitados surge que en el caso se trata de un Acuerdo de Pago Total cuyo objeto versa sobre una deuda que se hallaba estipulada en dólares; advirtiendo en consonancia con el Área Contable la existencia de falencias al tratamiento dado a las actuaciones en relación a la forma de determinar la misma atento la moneda en que fue originariamente pactada. -----

En función de ello y en concordancia con lo indicado por las Áreas Legal y Contable, en este caso, tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1244.-----

No obsta a ello, lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual en su Nota FR N° 311/07, obrante a fs. 43, en cuanto a la no correspondencia de la aplicación del CER a este caso en particular, atento el monto de la deuda; solicitando en consecuencia aclaración al respecto.-----

Analizado el planteo formulado, entiendo por mi parte que, tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario N° 1244, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de “un peso” a “un dólar” mas CER, conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25561, complementado por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este sentido, cabe destacar que la normativa complementaria aplicable al caso emana del artículo 1º y concordantes del Decreto Nacional Nº 762/02, por lo que, habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares, corresponde al Administrador del Fondo Residual la aplicación de la normativa específica vigente en cada caso en particular.-----

Por ello, resulta procedente hacerle saber al Administrador del Fondo Residual, sirviendo el presente de suficiente aclaratoria, que este Tribunal mediante Acuerdo Plenario Nº 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular; normativa que en el caso deberá verse complementada como ya dijera con el Decreto Nacional Nro. 762/02. -----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de que, en función de lo resuelto por este Cuerpo en Pleno mediante Acuerdo Plenario Nº 1244, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial Nº 692, en relación a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 18/21 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario Nº 1244; por lo que corresponde al Fondo Residual en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.-----

Abierto el debate, toman, cada uno a su turno, la palabra los restantes miembros de este Pleno, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, sirviendo el presente de suficiente aclaratoria, que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario Nº 1244, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial Nº 692, en relación a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 18/21 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario; por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa y sus complementarias (Decretos Nacionales Nº 214/02 y 762/02) para cada caso particular.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



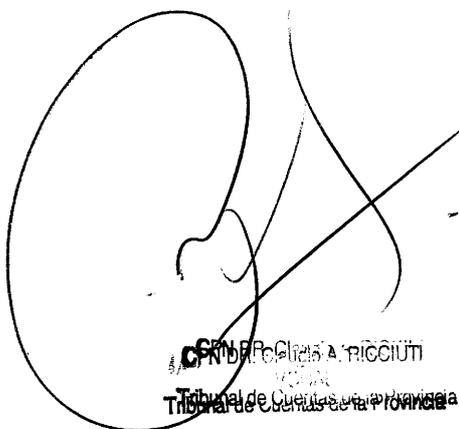
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 2°.- Notificar al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° B-1203/06, desglosando del mismo los Informes Legales Letra: TCP-CA N° 220/07 y Letra: TCP-SL N° 427/07, sustituyéndolos por copias certificadas de los mismos; debiendo éstos ser agregados al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 142/07; como asimismo agregar copia certificada del Informe Contable Letra TCP N° 129/07, al expediente originario del Fondo Residual citado; y a los Secretarios Legal y Contable con copia certificada del presente acuerdo.-----

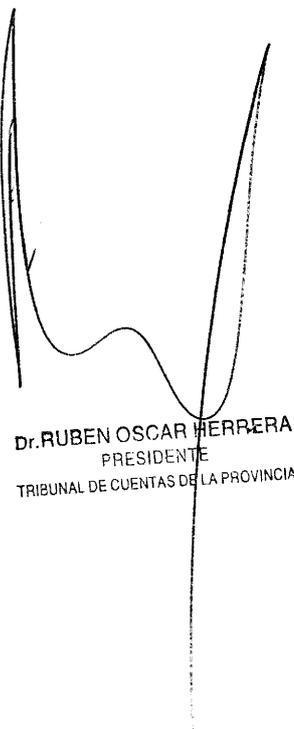
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

 **ACUERDO PLENARIO N° 00 14 29**


CPN/DR Claudio A. RICCIUTI
VOCAL LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA